

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.-:** Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

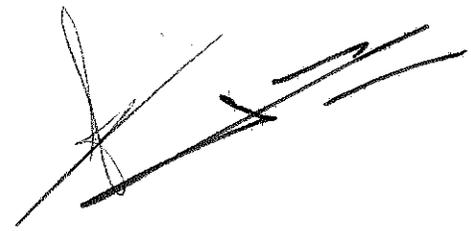
Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la I.A. Jaynet González Alvarado".



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril de 2024, correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del primer trimestre de 2024 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

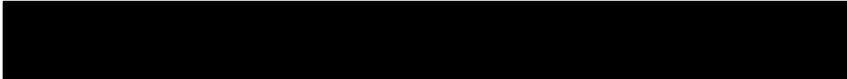
00356

Bitácora:31/DS-0059/08/23

Mérida, Yucatán, 21 de febrero de 2024

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR
PROMOVENTE

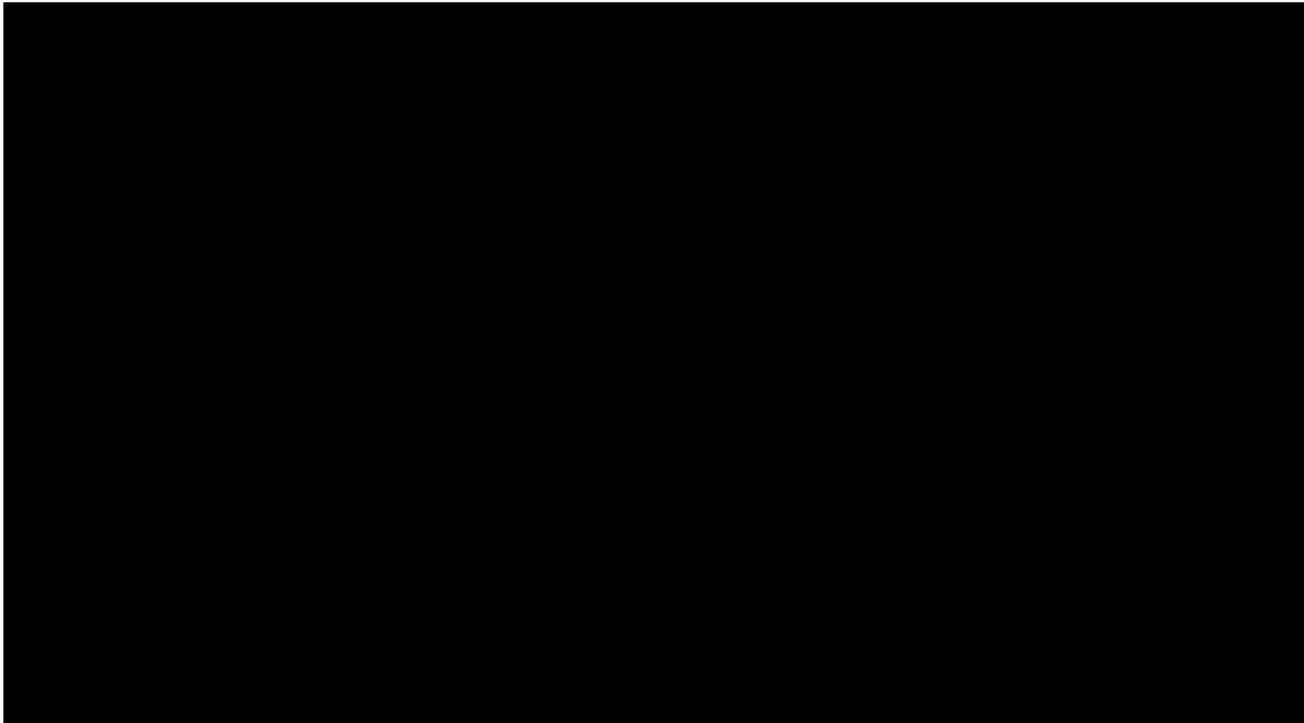


Recibo Original
Jose Arizasa Bermejo 26/02/24
[Signature]

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Rafael Pastor Campos Salazar en su carácter de Promoviente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.104547 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 15 de agosto de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 15 de agosto de 2023, el C. Rafael Pastor Campos Salazar, en su carácter de Promoviente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .104547 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



[Handwritten signature]



II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/223/2023/2638 de fecha 10 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación, requirió al C. Rafael Pastor Campos Salazar, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO

III.2.1.2 Caracterización de la vegetación

Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las especies que caracterizan a la estructura de la vegetación en la unidad hidrológico-forestal. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.

Se deberá presentar en una carpeta electrónica; exclusivamente la información que se refiere a este capítulo. Dicha información deberá presentarse en formato Excel, la cual tendrá que contener la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

2. CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA

IV. 2.1.2 Caracterización de la vegetación

Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las especies que caracterizan a la estructura de la vegetación en el área de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo para cada por tipo de vegetación, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.

Se deberá presentar en una carpeta electrónica; exclusivamente la información que se refiere a este capítulo. Dicha información deberá presentarse en formato Excel, la cual tendrá que contener la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

3. CAPÍTULO XI. SERVICIOS AMBIENTALES QUE SERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO





DE USO DE SUELO PROPUESTO.

Los servicios ambientales son los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad. Así como para la Protección de los Biodiversidad y forma de vida. Deberá abundar, particularmente en este caso, para el recurso agua de calidad durante la operación del proyecto. De igual manera deberá abundar sobre la protección de la Biodiversidad y forma de vida considerando que se reportan en el Estudio Técnico especies de flora y fauna silvestre con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

4. CAPÍTULO XIV. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Deberá integrar información adicional en la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán (POETY). Deberá ampliar la información de los criterios ambientales de la UGA 1.A. Cordones litorales, respecto de los criterios 4 y 13 de Conservación; 12 y 14 de Protección y 6 de restauración de dicha UGA respecto a las actividades a implementar el sentido de si las áreas de conservación y las acciones de rescate de especies propuestas son suficientes para su cabal cumplimiento.

Deberá integrar información adicional en la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY). Deberá ampliar la información de la UGA DZE01-BAR_C3-R respecto al criterio 57 con relación a las descargas de aguas residuales durante la operación, considerando la naturaleza del proyecto que aplica para la UGA DZE01-BAR_C3-R.

Deberá justificar con datos técnicos de que se cumplirán con los criterios establecidos en NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales en el sentido de la manera de implementarse durante la etapa de operación del proyecto.

- III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 31 de octubre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 01 de noviembre de 2023, el C. Rafael Pastor Campos Salazar, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/223/2023/2638 de fecha 10 de octubre de 2023, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/184/2023/2240 de fecha 04 de septiembre de 2023 recibido el 05 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito**, con ubicación en el o los municipio(s) Dzemul en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-1230-BIS-23 de fecha 04 de octubre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 09 de octubre de 2023, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/ 000356

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto al Proyecto denominado **TURISMO TRADICIONAL DE MEDIANO IMPACTO, ÁREA DE VENTA DE ARTESANÍAS Y SERVICIOS CONEXOS PLAZA SAN BENITO**, ubicado en los Tablajes Catastrales 6018, 6020 y 6021 de la localidad de San Benito municipio de Dzemul, Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea **POSITIVO** con las siguientes recomendaciones:

PRIMERO. De acuerdo al Proyecto, es importante que el Sistema de tratamiento de agua residual, cumpla con el funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la NOM-006-CONAGUA-1997 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de agua residual en aguas y bienes nacionales.

SEGUNDO. Con respecto a las Áreas Verdes se debe cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, en los cuales se señala el **PORCENTAJE DE ÁREAS VERDES** debe de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona.

TERCERO. Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio ambiental Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2023 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

Por lo tanto, este proyecto se encuentra de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y Recomendaciones de manejo, el Proyecto denominado **TURISMO TRADICIONAL DE MEDIANO IMPACTO, ÁREA DE VENTA DE ARTESANÍAS Y SERVICIOS CONEXOS PLAZA SAN BENITO** no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA)DZE01-BAR_C3-R en la que se ubica el polígono del Proyecto; razón por la cual este Órgano Consultivo acordó que el proyecto sea **POSITIVO**.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/224/2023/3005 de fecha 01 de diciembre de 2023 esta Oficina de Representación notificó al C. Rafael Pastor Campos Salazar en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar.





000356

Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 01 de Diciembre de 2023 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.

2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.

3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.

4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación secundaria de Matorral de Duna Costera en un estado crecimiento y desarrollo (recuperación), donde se observan parches de vegetación de diferentes alturas y composición de especies.

5. Durante el recorrido realizado en el predio no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.

9. En lo general, la información manifestada para flora corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo. Con respecto a la fauna, durante el recorrido no se observó las especies descritas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

Justificativo para este rubro.

10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/252/2023/3117 de fecha 04 de diciembre de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó al C. Rafael Pastor Campos Salazar en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$38,580.35 (treinta y ocho mil quinientos ochenta pesos 35/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .5 hectáreas con vegetación de duna costera, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 12 de febrero de 2024, el C. Rafael Pastor Campos Salazar en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 38,580.35 (treinta y ocho mil quinientos ochenta pesos 35/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .5 hectáreas con vegetación de duna costera, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

Artículo 15...

000356

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 15 de Agosto de 2023, el cual fue signado por el C. Rafael Pastor Campos Salazar, en su carácter de Promovente, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .104547 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;
- III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;





000356

IV. *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*

V. *El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. *Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*

II. *Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*

III. *Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

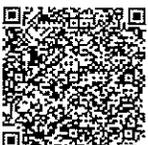
XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 15 de Agosto de 2023 y 31 de Octubre de 2023, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del





000356

mismo, consistente en que:

FLORA: Los resultados más importantes en cuanto a la composición, estructura y diversidad de la flora y fauna silvestre observada en el predio es el siguiente: FLORA SILVESTRE. En los sitios de muestreo se registraron 23 familias, 29 géneros y 29 especies, a continuación, se presentan las especies registradas en los sitios de muestreo: Especies del estrato HERBÁCEO. En el estrato herbáceo del predio bajo estudio se registraron 14 especies. De acuerdo a lo anterior se puede observar que las especies más representativas por su cobertura registradas dentro del estrato herbáceo fueron la *Agave angustifolia* (24.21%) y *Bravaisia berlandieriana* (23.98%). Así mismo, la *Bravaisia berlandieriana* (25.29%) y *Dactyloctenium aegyptium* (18.77%), fueron las especies más importantes por su densidad. Por último, las especies con los mayores valores de frecuencia relativa fueron las siguientes: *Bravaisia berlandieriana* y *Dactyloctenium aegyptium* (11.32%). De manera particular se puede indicar que dentro del estrato herbáceo existen tres especies con los mayores Valores de Importancia Relativa (VIR) entre los que se pueden mencionar: *Bravaisia berlandieriana* (60.59%), *Agave angustifolia* (45.14%) y *Dactyloctenium aegyptium* (43.62%). El estrato herbáceo de la vegetación de duna costera del área de estudio posee una riqueza específica de 14 especies, las cuales poseen una distribución de 0.8634, con el cual se afirma la poca presencia de especies dominantes en este estrato. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato herbáceo en nuestra área de estudio es de 2.6391 y la H; calculada es de 2.2787, lo que nos indica que nuestro estrato tiene una diversidad considerada como media. Especies del estrato ARBUSTIVO. Las especies en el estrato arbustivo registraron una riqueza específica de 15 especies. Las especies más representativas por su cobertura registradas dentro del estrato arbustivo fueron la *Coccothrinax readii* (26.89%) y *Pithecellobium keyense* (26.58%). Así mismo, la *Pithecellobium keyense* (20.18%) y *Coccothrinax readii* (15.79%), fueron las especies más importantes por su densidad. Por último, la especie con el mayor valor de frecuencia relativa fue la siguiente: *Pithecellobium keyense* (10.71%) y *Caesalpinia vesicaria* (8.93%). De manera particular se puede indicar que dentro del estrato arbustivo existen tres especies con los mayores Valores de Importancia Relativa (VIR) entre los que se pueden mencionar: *Pithecellobium keyense* (57.47%), *Coccothrinax readii* (51.61%) y *Sideroxylon americanum* (23.86%). El estrato arbustivo de la vegetación de duna costera del área de estudio posee una riqueza específica de 15 especies, las cuales poseen una distribución de 0.9037, con el cual se afirma la poca presencia de especies dominantes en este estrato. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato arbustivo en nuestra área de estudio es de 2.7081 y la H calculada es de 2.4474, lo que nos indica que nuestro estrato tiene una diversidad considerada como media. Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del predio se registró dos especie catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; *Gossypium hirsutum* bajo el estatus de Protección especial, *Mammillaria gaumeri* como En peligro de extincion; *Coccothrinax readii* y *Thrinax radiata* bajo el estatus de Amenazada. Especies endémicas. En el área bajo estudio solamente se registró cuatro especies endémicas (*Coccothrinax readii*, *Mammillaria gaumeri*, *Pithecellobium keyense* y *Sideroxylon americanum*), las cuales serán objeto de rescate y reubicación mediante técnicas de reforestación dentro de la propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo.

FAUNA SILVESTRE. Como RESULTADO de los muestreos realizados dentro del predio, se pudo verificar la presencia de registraron 10 especies de vertebrados terrestres, siendo de igual forma el grupo de las aves el de mayor riqueza con seis especies, seguido del grupo de los reptiles con tres especies, y por último para el grupo de los mamíferos con una especie. Dentro de los grupos de fauna silvestre registrados dentro del predio se tienen los siguientes resultados con respecto a los índices de diversidad y equidad: Anfibios. En el predio bajo estudio no se registró individuo alguno de este grupo. Reptiles. Se verifico la presencia de tres especies de reptiles dentro los sitios de muestreo. Este grupo poseen una distribución de $J=0.9851$, con el cual se puede indicar que la presencia de especies dominantes dentro de este grupo es reducida. La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de los reptiles en nuestra área de estudio es de 1.0986 y la H calculada fue de 1.0822, lo que nos indica que nuestro grupo faunístico se encuentra con una diversidad





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

considerada como baja. Aves. En lo que refiere a la información obtenida al interior de los puntos de conteo se registraron seis especies. La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo en nuestra área de estudio es de 1.7918 y la H calculada fue de 1.7356, lo que nos indica que nuestro grupo faunístico se encuentra con una diversidad considerada como baja. Este grupo poseen una distribución de $J = 0.9687$, con el cual se puede indicar que la presencia de especies dominantes dentro de este grupo es reducida. Mamíferos. En lo que respecta a los mamíferos, solamente se registró una especie, a *Didelphis virginiana* con un registro. Para el predio bajo estudio no se registraron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010. También es importante mencionar que fue registrada dos especie endémicas de la región: el Merech (*Sceloporus chrysostictus*, que es muy común en toda la península de Yucatán) y Huico yucateco (*Aspidoscelis angusticeps*). Es importante mencionar que tanto las especies catalogadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies endémicas y en general la fauna silvestre que pudiese verse afectada por las actividades del proyecto podrán ser reubicadas y protegidas de acuerdo a lo indicado en el propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo (Ver Capítulo IX de este estudio técnico).

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección y Recuperación de suelos. Para estimar la EROSIÓN DEL SUELO se puede utilizar la siguiente ecuación: $E = R K L S C P$. Donde: E = Erosión del suelo t/ha año. R = Erosividad de la lluvia. Mj/ha mm/hr. K = Erosionabilidad del suelo. LS = Longitud y Grado de pendiente. C = Factor de vegetación. P = Factor de prácticas mecánicas. Para explicar este modelo en forma práctica se utilizarán algunos resultados que se han obtenido de la investigación en México y que han permitido a nivel nacional, hacer un uso adecuado de este modelo predictivo. La EROSIÓN POTENCIAL se estima con la siguiente ecuación: $E_p = R K L S$. Los factores se consideran como inmodificables. La EROSIÓN ACTUAL se estima utilizando la ecuación, que considera los factores inmodificables R K L S. Los factores de protección como son la vegetación, las prácticas y obras de manejo para reducir las pérdidas de suelo se pueden modificar. Para utilizar este modelo, se han propuesto diferentes metodologías para estimar cada una de las variables; sin embargo, la aplicación de algunas de ellas en el campo es difícil de realizar por no contar con la información necesaria. Para evitar estos problemas, en este apartado se presentará una metodología simplificada y adecuada para utilizarse en nuestro país (Martínez-Méndez, 2005). Erosividad R.- La estimación de R se puede realizar conociendo la energía cinética de la lluvia y la velocidad de caída de las gotas de lluvia. Considerando lo complejo de hacer esta estimación se propuso que un mejor estimador de la agresividad de la lluvia sería o sea el valor de erosividad de la lluvia (R). Para estimar R se obtiene el valor de energía cinética por evento, se estima por evento como $E_c = 0.119 + 0.0873 \log_{10} I$ donde hay que conocer la intensidad de la lluvia y obtener el Valor de E_c y multiplicarlo por la intensidad máxima de la lluvia en 30 minutos. La suma de estos valores de E_{I30} en un año da el valor de R. Este procedimiento es complicado cuando no se cuenta con datos de intensidad de la lluvia; por esta razón se buscó correlacionar los datos de precipitación anual con los valores de R estimados en el país utilizando la información de intensidad de la lluvia disponible (Cortés y Figueroa, 1991). De acuerdo con este procedimiento se elaboraron modelos de regresión donde a partir de datos de precipitación anual (P) se puede estimar el valor de R de la EUPS. Para





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

estimar R en el ámbito regional, se puede utilizar la precipitación anual y con un modelo lineal muy simple estimarlo. Para estimar el valor de erosividad para la región (Región XI. Península de Yucatán) en donde se encuentra el área de estudio se puede aplicar la siguiente ecuación: $R = 3.7745p + 0.004540p^2$. Donde: R = Erosividad de la lluvia Mj/ha mm/hr. p = Precipitación media anual de la región. De acuerdo a los datos climáticos de la precipitación y temperatura obtenidos en la Estación Meteorológica METEOROLÓGICA Chicxulub Puerto (estación meteorológica más cercana al área de estudio), indica lo siguiente: La precipitación pluvial anual media para la zona del proyecto es de aproximadamente 697.4 mm. El mes con mayor precipitación pluvial ha sido septiembre con una precipitación media mensual de 130.4 mm, seguida por marzo con 21.2 mm. Con base a la ecuación lineal y el volumen de precipitación anual antes presentados se obtiene el valor de R que sería: $R = 3.7745 (697.4) + 0.004540 (697.4)^2$. $R=4,840.44$ Mj/ha mm/hr. Erosionabilidad (K).- La susceptibilidad de los suelos a erosionarse depende del tamaño de las partículas del suelo, del contenido de materia orgánica, de la estructura del suelo en especial del tamaño de los agregados y de la permeabilidad. Para su estimación se utilizan fórmulas complicadas; para condiciones de campo se recomienda el uso del Tabla IV.3, para que, con datos de la textura de los suelos y contenido de materia orgánica, se estime el valor de erosionabilidad (K). Por último, también fue confirmado usando la fórmula de la ecuación del nomograma de Wischmeier citado por Mannaerts (1999): $K=(1/7.594) [(2.1 \cdot 10^{-4} (12-OM) M1.14+3.25(s-2)+2.5(p-3)]/100$. Donde: K=Factor de erodabilidad del suelo (t./ha.MJ*ha/mm hr). OM = Materia orgánica (%). S = Código de la estructura del suelo. P = Código de permeabilidad. M = Producto de las fracciones del tamaño de las partículas primarias o (% limo + % arena muy fina) (100 - % arcilla). De acuerdo a los datos presentados anteriormente y aplicando la ecuación lineal para calcular el Factor K se obtuvo un valor de Erodabilidad del suelo de 0.02 t./ha.MJ ha/mm hr. Longitud y Grado de pendiente (LS).-Este factor considera la longitud y el grado de pendiente. La pendiente media del terreno se obtiene dividiendo la diferencia de elevación del punto más alto del terreno al más bajo entre la longitud del mismo, tal como se puede observar a continuación: Donde: S = Pendiente media del terreno (%). Ha = Altura más alta del terreno (m). Hb = Altura más baja del terreno (m). L = Longitud del terreno (m). Como puede observarse el nivel de la parte alta es de 3 m y la elevación en la parte baja es de 2.8 m; por lo que, la diferencia en elevaciones es de 0.2 m. Por otro lado, la longitud del terreno es de 59 m. Con todo lo anterior y aplicando la formula, entonces la pendiente media del terreno es de: $S = 3 / 2.8 / 59$. $S = 0.003$ Esto es; $S = 0.3\%$. Para calcular el LS (el factor de grado y longitud de la pendiente) se puede utilizar la siguiente formula: $LS = (\lambda;)^m (0.0138 + 0.00965 S + 0.00138 S^2)$. Donde: LS = Factor de grado y longitud de la pendiente. $\lambda;=$ Longitud de la pendiente. S = Pendiente media del terreno. m = Parámetro cuyo valor es 0.2 Considerando los valores de longitud de la pendiente de 59 m, la pendiente media del terreno de 0.4% y m de 0.2, el valor de LS resulta como sigue: $LS = (59)0.2 (0.0138 + 0.00965 (0.3) + 0.00138 (0.3)^2)$. $LS = 0.03$. Considerando que R es igual a 4,840.44, que K es igual a 0.02, que LS es igual a 0.03, que C es igual a 0.010 (este valor es por la condición actual del terreno, forestal). Por lo que, para estimar la erosión anual actual (Erosión natural, sin CUSTF y sin proyecto) es necesaria determinar la protección del suelo que le ofrece la cubierta vegetal y la resistencia que oponen las prácticas mecánicas (que en nuestro caso no existe, ya que no requiere de cierto modo al no tener pendientes muy inclinadas en la región y por la carencia de aguas superficiales) para reducir la erosión, de tal forma que si usamos la ecuación podemos obtener la erosión actual que sería de: $E = (4,840.44) (0.02) (0.03) (0.010) (1.00)$ $E = 0.0230$ t/ha año. Con base en lo anterior, se puede indicar que la pérdida de suelo en condiciones de campo natural a lo largo de un año, es de 0.0230 t/ha año. Es decir, anualmente de manera natural se pierde una lámina de suelo de 0.00 2mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). Esta condición natural es clara y coherente, debido a que, en el caso del predio bajo estudio, la vegetación actualmente ofrece condiciones de resistividad a la pérdida de suelo; siendo esta una de las principales funciones de las dunas costeras y protectoras de suelo, principalmente de las costas. Considerando que R es igual a 3,547.21, que K es igual a 0.002 y que LS es igual a 0.04 como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación, de la siguiente manera: $Ep = (4,840.44) (0.02) (0.03)$. $Ep= 2.3042$ t/ha año. La erosión potencial indica que de no existir cobertura





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

vegetal que proteja el suelo (suelo desnudo) y no existir prácticas de conservación del suelo y del agua, se perdería 2.3042 t/ha por año de suelo, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 0.2304 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). Con base a lo antes planteado se puede trazar los siguientes escenarios antes y después del CUSTF en el predio bajo estudio: Una vez calculado la pérdida de suelo antes y después del CUSTF se puede visualizar que la pérdida neta por hectárea es de 2.3042 toneladas por año y por el área pretendida para el CUSTF sería de 0.0230 toneladas por año, tal como se puede observar a continuación: La pérdida neta de 0.2385 toneladas por año es el volumen de suelo necesaria a mitigar para hacer del proyecto totalmente viable y ser acreedor a la autorización del CUSTF por Excepción que se solicita.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se mitiga la capacidad de almacenamiento de carbono. De acuerdo con un estudio realizado por Pedro-Silva y colaboradores (2017) en vegetación de duna costera se obtuvo un valor de retención media de Carbono de 7.12 t/ha. La variable analizada en aquel estudio fue Carbono total que es el resultado de la suma del carbono retenido por la Biomasa aérea (biomasa verde, biomasa seca en pie y hojarasca) y el estimado por la Biomasa subterránea. La retención media de carbono obtenido en las muestras de biomasa de la duna costera estudiada por Pedro-Silva y colaboradores (2017) fue producto de la estimación con base al 45% del peso de masa seca (Olson et al., 1983, Wang et al., 1999). Por lo que, es de esperarse un estimado de biomasa media en la vegetación de duna costera estudiada de 15.82 t/ha. Tomando de base lo anterior, se estima exista un valor medio de biomasa de 1.65 t/0.104551 ha en la vegetación de duna costera en donde se pretende el CUSTF. Con base a los resultados obtenidos por Pedro-Silva y colaboradores (2017) respecto a la retención media de Carbono de 7.12 t/ha dentro de dunas costeras, es de esperarse un valor estimado de retención media de carbono de 0.74 t/0.104551 ha en la vegetación de duna costera en donde se pretende el CUSTF. La cantidad de dióxido de carbono que absorben las plantas se puede calcular a partir de la biomasa, considerando que aproximadamente el 45% de las plantas es carbono (Olson et al; 1983; Wang et al., 1999). El CO_2 capturado dentro del área de CUSTF se calculó a partir de la siguiente ecuación: $CO_2 \text{ fijado} = (B \cdot 0.45) \cdot 3.67$, Donde: B= Biomasa, 0.45= Es el factor de Carbono propuesto por Olson et al; 1983, Wang et al., 1999, 3.67= Es la relación entre el peso de la molécula de CO_2 y la del Carbono. Por lo que aplicando la ecuación anterior permite obtener un valor de CO_2 capturado dentro de la duna costera del área de CUSTF de: $CO_2 = 2.73 \text{ t} / 0.104551 \text{ ha}$. Como se puede observar a través de este proyecto se afectará levemente los servicios ambientales, tales como la biomasa forestal, contenido de carbono capturado y captura potencial de CO_2 . Por otro lado, el proyecto tiene contemplado dejar una gran cantidad de superficie de terreno como áreas de conservación (37.29%) respecto al total del predio en donde se seguirán prestando los servicios ambientales antes mencionados.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

demonstrar que el deterioro de la calidad de la agua o la disminución en su captación se mitiguen, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Provisión de agua en calidad y cantidad. Cantidad: Para cuantificar el VOLUMEN DE CAPTACIÓN E INFILTRACIÓN del agua en la zona del proyecto, se realizó un Balance Hidrometeorológico con los parámetros de precipitación media anual, evapotranspiración, escurrimiento obtenidos con datos de la estación climatológica 31007 CHICXULUB PUERTO. Con las variables anteriores se calculó la infiltración de agua para el área total del predio, área de CUSTF y áreas de conservación, para poder visualizar el grado de afectación del proyecto en cuanto a la captación del agua en diferentes escenarios se pueden revisar con detalle en los siguientes apartados (Ver memoria de cálculo en formato Excel y versión electrónica únicamente, en el Anexo 07 de este estudio). MODELO PREDICTIVO INFILTRACIÓN. A. INFILTRACIÓN DEL AGUA. Para determinar el efecto del proyecto sobre la infiltración de agua en el sitio, se procedió a determinar su volumen, de acuerdo a la siguiente ecuación: $\text{Infiltración} = (P - \text{ETR}) \text{At} - \text{Ve}$. Dónde: P= Precipitación. ETR= Evapotranspiración potencial. At= Área total. Ve=Volumen de escurrimiento. En los siguientes cálculos se presentarán las captaciones de agua (infiltración) actualmente perceptible (sin proyecto) y pérdidas de captación del agua que se tendrán por el CUSTF y establecimiento del proyecto. B. EVAPOTRANSPIRACIÓN. C. La evapotranspiración se calculó mediante el Método de Thornthwaite, tal como sigue: $\text{ETP} = 16 \left[\frac{10(T/I)^a}{I} \right]$ Dónde: ETP=Evapotranspiración potencial en mm. T= Temperatura media anual en °C. I=Índice de calor. $a = 0.000000675 I^3 - 0.0000771 I^2 + 0.01792 I + 0.49239$. Aplicando la fórmula del método de Thornthwaite se obtiene lo siguiente: $\text{ETP} = 16 \left[\frac{10(25.50/141.74)}{141.74} \right] 3.41 = 11$ D. VOLUMEN DE ESCURRIMIENTO. La estimación del volumen de escurrimiento se llevó a cabo aplicando la siguiente formula: $\text{Ve} = (P)(\text{At})(\text{Ce})$. Dónde: Ve=Volumen medio anual de escurrimiento (m³). P=Precipitación anual en mm. Ce=Coefficiente de escurrimiento anual. At=Área total sujeta a cambio de uso de suelo en m². A continuación, se presentan las variables necesarias para la aplicación de la formula anteriormente presentada. El valor del Coeficiente de escurrimiento utilizado para el presente estudio fue de 0.10 y 0.65 por tratarse de un terreno con vocación forestal (actualmente con vegetación de duna costera) y posteriormente sellado con material de concreto en el área pretendida de CUSTF. Por lo que, se utilizaron dos Ce: cuando el suelo se encuentra cubierto por vegetación forestal y suelo natural (0.10) y cuando se recubre el suelo con Concreto y Pavimento (0.65). De los todos los datos anteriores se obtuvieron las siguientes variables: P= 697.4 mm/año. Ce= 0.10 (Áreas forestales). Ce= 0.65 (Pavimento). At= 1,045.51 m². Las variables anteriores sirvieron para el cálculo del volumen de escurrimiento (Ve) en el área de CUSTF aplicando la siguiente formula: $\text{Ve} = (P)(\text{At})(\text{Ce})$. Entre los resultados se encuentran las siguientes: La diferencia entre el volumen de infiltración con cobertura vegetal y con proyecto es de 218.74 m³/año. La pérdida neta de 218.74 m³/año es el volumen de captación de agua e infiltración del agua necesaria a mitigar para hacer del proyecto totalmente viable y ser acreedor a la autorización del CUSTF por Excepción que se solicita. El principal problema sobre el recurso hídrico que se presenta en el estado es el incremento de la contaminación del acuífero. La contaminación tiene dos orígenes: antropogénico, debido a la falta de alcantarillado, fosas sépticas mal construidas o mal diseñadas y fecalismo al aire libre; y natural, debido a la intrusión salina en la franja costera del estado y la presencia de yesos en el subsuelo en algunas áreas del sur. En la mayor parte del estado, el efluente doméstico, comercial o aguas de desecho se descargan al subsuelo por medio de tanques sépticos y pozos someros abandonados, debido a la falta de un sistema de drenaje sanitario (Graniel-Castro, 2010). La calidad del agua en el área de estudio de acuerdo a un reciente reporte de Pacheco-Ávila et al., (2004) indica que el municipio (Dzemul) en el que se encuentra inmerso el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

proyecto presenta un nivel de contaminación sin contaminación y el proyecto en ningún momento afectara la calidad de agua actualmente existente. Tomando en cuenta, durante el CUSTF y del desarrollo del proyecto, se podría presentar el fecalismo al aire libre, situación por la que se tomaran las medidas necesarias para reducir el grado de afectación. Por lo tanto, para evitar la contaminación del suelo, el agua subterránea y evitar la disposición inadecuada de las aguas residuales de origen sanitario provenientes de los frentes de trabajo durante la etapa de preparación del terreno y construcción se contratará una empresa arrendadora de sanitarios portátiles certificada, cuyo servicio consistirá en la instalación de 1 sanitario móvil por cada 1-15 trabajadores en los frentes de trabajo, dará mantenimiento de estas letrinas, realizará la disposición final de las aguas residuales y por último, se exhibirá una factura del prestador de servicios correspondiente al arrendamiento anteriormente mencionada. Estos sanitarios móviles serán de uso obligatorio para todos los trabajadores en las diferentes etapas del proyecto. Así mismo se implementará la aplicación de procedimientos de manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, procedimientos de manejo y disposición para residuos peligrosos, procedimiento de supervisión y vigilancia ambiental que en conjunto prevendrán de algún modo la contaminación del suelo y el agua de la zona. Adicionalmente a la medida anteriormente mencionada, el proyecto mantendrá áreas de conservación de 621.71 m² (37.29%) respecto al área total del predio, La permanencia de esta área de conservación con suelo y vegetación natural permitirá el seguimiento en la filtración y purificación del agua de calidad en la región, entre otros servicios ambientales que se seguirán llevando a cabo. Durante la operación del proyecto, es importante considerar que se generarán aguas residuales de manera temporal, principalmente en temporada vacacional. No obstante, las aguas residuales de origen sanitario que se generen serán tratadas por dos Biodigestores para dar cumplimiento a la normatividad en materia de calidad del agua. Por todo anterior, es importante concluir que no se comprometerá la calidad del agua con respecto al predio y a su vez con la microcuenca. Es importante comentar que la totalidad del flujo hidrológico de la región es subterráneo. El acuífero se encuentra en rocas calizas del terciario y cuaternario, en depósitos de litoral de este último período, con permeabilidad alta en material consolidado en la mayor parte de la entidad y de permeabilidad baja media en su área norte, particularmente en la franja costera, de material no consolidado. Se trata de un solo acuífero regional con marcada heterogeneidad respecto a sus características hidráulicas, por lo tanto existe un solo manto freático, pero que presenta variaciones en la calidad del agua en forma estratificada (en capas superpuestas, su parte superior alcanza una profundidad de 20 m aproximadamente; la explotación, uso y aprovechamiento del acuífero se efectúa entre los 20 a 40 m, que es donde se encuentra agua dulce de buena calidad; entre los 55 y 60 m se localiza la interfase salina y después de ésta profundidad se ubica la cuña marina. Esta ejemplificación de la distribución de las diferentes capas corresponde a la ciudad de Mérida, pero que se puede extender a todo el Estado, solo que los espesores y profundidades de los estratos son mayor conforme se avanza al sur y menores al norte. La hidrología de la zona se encuentra influenciada por la cantidad de lluvia, el relieve, los tipos de suelo, los cuerpos de agua y la distancia o profundidad a la que se encuentre el manto freático. En la zona no existen cuerpos de agua permanentes como ríos o lagunas debido a que la mayor parte de las rocas presentes son de tipo calcáreas y muy porosas facilitando la filtración del agua hacia los mantos freáticos. En algunos casos la acumulación de agua en la superficie del suelo está restringida a sitios muy específicos en donde los suelos alcanzan un punto de saturación permitiendo la formación de aguadas temporales. La península está formada por una plataforma sedimentaria de roca caliza porosa que le da características hidrológicas únicas, no existe un sistema superficial de corrientes de agua dulce de carácter permanente, sino un flujo muy particular de agua subterránea, por la fácil filtración del agua pluvial a través de la roca caliza. Una escasa pendiente topográfica y la naturaleza kárstica de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

roca caliza determinan una hidrología superficial efímera y de escurrimiento mínimo. Menos del 5% de la lluvia escurre o se acumula superficialmente debido a la alta permeabilidad del terreno. El movimiento del agua en el subsuelo se realiza por medio de infiltraciones capilares a través de los materiales calcáreos más porosos del subsuelo, o mediante corrientes que se desarrollan dentro de conductos cavernosos y oquedades que se conectan unos con otros para formar todo un complejo sistema hidrológico subterráneo. La estructura anticlinal de piedra caliza controla la división estratificada del drenaje y las redes de distribución del carso. En el área no existen cenotes ni corrientes superficiales permanentes de agua y únicamente en época de lluvias se presenta el corrial, sobre las uniones de las leves ondulaciones del relieve del sitio del proyecto. Del subsuelo Yucateco se extraen actualmente por medio de 5800 aprovechamientos alrededor de 547.01 millones de metros cúbicos al año (Mm³/año) de agua, volumen que es destinado como sigue: 271.00 Mm³ para uso agrícola principalmente para riego de 30 000 hectáreas ubicadas en el sur y oriente del estado, 240.01 Mm³ son suministrados a los núcleos de población, 3 Mm³ para satisfacer las necesidades de agua a la población rural, 29.00 Mm³ son utilizados por las industrias y 4 Mm³ para otros usos. La extracción apuntada representa poco más de 6.09% de la recarga del acuífero, el cual es del orden de 8,975 Mm³, que incluye tanto la infiltración de las lluvias como de los aportes subterráneos provenientes de los estados vecinos. No obstante, todo lo anterior existe el riesgo de salinización, principalmente en la zona del litoral con asentamientos urbanos o establecimientos turísticos. Los datos oficiales que se presentan en el Acuerdo por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos (DOF, Viernes 28 de agosto de 2009) establecen en su artículo Primero, la actualización de los valores medios anuales de disponibilidad de los acuíferos que para el caso de Yucatán. Con base en lo anterior, se estima una disponibilidad media de agua subterránea de 5,005.6 millones de metros cúbicos; por lo que el proyecto no ocasionará una disminución significativa en la recarga media anual del acuífero, que es de 21,813.4 millones de metros cúbicos. Para cuantificar el volumen de infiltración en la zona del proyecto, se realizó un balance hidráulico con los parámetros de precipitación media anual, evapotranspiración, escurrimiento obtenidos de la estación climatológica más cercana. Con las variables anteriores se calculó la infiltración de agua para el área total del predio, área de CUSTF, áreas de conservación para poder visualizar el grado de afectación del proyecto en cuanto a la captación del agua. El resumen de los resultados del balance hidrológico es el siguiente: La diferencia neta de pérdida de infiltración de agua (Infiltración con proyecto-Infiltración natural y sin proyecto) indica que el volumen de agua infiltrada protegida por la presencia de suelo natural y vegetación de duna costera es de 218.74 m³/año, y por lo tanto, este es el volumen de suelo que se afectará en caso de no tomar las previsiones necesarias y de no plantear las medidas anti erosivas pertinentes. Es decir este será el volumen de agua a mitigar para que el proyecto sea congruente con el supuesto normativo de excepcionalidad para la autorización del CUSTF solicitado. Para mitigar la pérdida neta de la infiltración del agua de lluvia (218.74 m³) por motivo del CUSTF, el proyecto maximizará la protección de la conservación del agua mediante la implementación de medidas diversas encaminadas a prevenir y mitigar la pérdida de captación de agua, tales como: Recuperar el poco suelo durante la limpieza de la vegetación predominantemente arbustiva, acamellonándolo temporalmente en áreas contiguas a la obra. Aprovechar el suelo acamellonado para las actividades de reforestación de las especies de flora nativa rescatadas en el área de CUSTF y a reubicarse en áreas propuestas de reforestación por el proyecto. Llevar a cabo la labranza de conservación (acolchado de residuos vegetales triturados en el área de reforestación con la finalidad de proteger el suelo). Realizar actividades de reforestación en las áreas sin o con poca vegetación presentes





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/ 000356

dentro de las áreas propuestas por el proyecto. Si se considera que la pérdida de captación de agua calculada por el cambio de uso de suelo es poca (218.74 m³) al aplicar todas éstas medidas antierosivas para mitigarla, hace prácticamente viable el proyecto. De esta manera, se concluye que no se comprometerá la provisión de agua en cuanto a la cantidad de infiltración con respecto a la microcuenca y al predio. Es decir, aun con el CUSTF pretendido y el establecimiento del proyecto el servicio ambiental de captación e infiltración de agua en cantidad se seguirá dando del mismo modo. A través del análisis de cada uno de los servicios ambientales arriba mencionados se puede indicar que dichos servicios serán afectados en un grado mínimo, y se puede afirmar que el proyecto es ambientalmente viable.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate....

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 09 de octubre del 2023 mediante escrito con número de oficio VI-1230-BIS-23 de fecha 04 de octubre de 2023, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta:

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes observaciones: PRIMERO. De acuerdo al Proyecto, es importante que el Sistema de tratamiento de agua residual, cumpla con el funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la NOM-006- CONAGUA-1997 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de agua residual en aguas y bienes nacionales. SEGUNDO. Con respecto a las Áreas Verdes se debe cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, en los cuales se señala el PORCENTAJE DE ÁREAS VERDES debe de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona. TERCERO. Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Ambiental Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

el periodo 2020-2023 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Por lo tanto, este proyecto se encuentra de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y Recomendaciones de manejo, el Proyecto denominado **TURISMO TRADICIONAL DE MEDIANO IMPACTO, ÁREA DE VENTA DE ARTESANÍAS Y SERVICIOS CONEXOS PLAZA SAN BENITO** no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE01-BAR_C3- R en la que se ubica el polígono del Proyecto; razón por la cual este Órgano Consultivo acordó que el proyecto sea **POSITIVO**.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna silvestre.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que forma parte integral del Estudio Técnico Justificativo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Proyecto denominado **TURISMO TRADICIONAL DE MEDIANO IMPACTO, ÁREA DE VENTA DE ARTESANÍAS Y SERVICIOS CONEXOS PLAZA SAN BENITO**, no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) D2E01-BAR_C3-R del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), establecido por el Decreto 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 20 de Marzo de 2014 y lo establecido en el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/252/2023/3117 de fecha 04 de diciembre de 2023, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$38,580.35 (treinta y ocho mil quinientos ochenta pesos 35/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .5 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 09 de febrero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 12 de febrero de 2024, el C. Rafael Pastor Campos Salazar, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 38,580.35 (treinta y ocho mil quinientos ochenta pesos 35/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .5 hectáreas con vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.104547 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, promovido por el C. Rafael Pastor Campos Salazar, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a duna costera y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 01

Polígono.	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	1	246231.0902	2359575.1031
CUS 01	2	246218.2561	2359573.7996
CUS 01	3	246217.2024	2359583.7437
CUS 01	4	246230.0365	2359585.0473
CUS 01	5	246231.0902	2359575.1031





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SEMARNAT

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

Polígono: CUS 02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	1	246265.8196	2359579.8957
CUS 02	2	246265.9524	2359578.6439
CUS 02	3	246235.3669	2359575.5374
CUS 02	4	246235.2688	2359575.5275
CUS 02	5	246235.2639	2359575.5742
CUS 02	6	246235.1503	2359576.6461
CUS 02	7	246237.9844	2359576.9464
CUS 02	8	246238.0475	2359576.3498
CUS 02	9	246240.2852	2359576.5867
CUS 02	10	246240.2218	2359577.1836
CUS 02	11	246240.5201	2359577.215
CUS 02	12	246240.5835	2359576.6184
CUS 02	13	246245.3566	2359577.1241
CUS 02	14	246245.2935	2359577.7208
CUS 02	15	246245.5918	2359577.7525
CUS 02	16	246245.6552	2359577.1558
CUS 02	17	246250.4282	2359577.6616
CUS 02	18	246250.3651	2359578.2582
CUS 02	19	246250.6635	2359578.29
CUS 02	20	246250.7266	2359577.6931
CUS 02	21	246255.4999	2359578.1989
CUS 02	22	246255.4368	2359578.7957
CUS 02	23	246255.7351	2359578.8272
CUS 02	24	246255.7982	2359578.2305
CUS 02	25	246260.5716	2359578.7363
CUS 02	26	246260.5082	2359579.3329
CUS 02	27	246260.8065	2359579.3646
CUS 02	28	246260.8699	2359578.768
CUS 02	29	246263.1073	2359579.0052
CUS 02	30	246263.0441	2359579.6018
CUS 02	31	246265.8196	2359579.8957





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

Polígono: CUS 03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	1	246265.9524	2359578.6439
CUS 03	2	246267.0079	2359568.6998
CUS 03	3	246231.8455	2359565.128
CUS 03	4	246231.7289	2359566.228
CUS 03	5	246217.1539	2359564.6836
CUS 03	6	246216.9605	2359566.5052
CUS 03	7	246219.0061	2359566.7219
CUS 03	8	246218.2561	2359573.7996
CUS 03	9	246231.0902	2359575.1031
CUS 03	10	246231.1072	2359574.9429
CUS 03	11	246230.958	2359574.927
CUS 03	12	246231.2038	2359572.6078
CUS 03	13	246235.5296	2359573.066
CUS 03	14	246235.2688	2359575.5275
CUS 03	15	246265.9524	2359578.6439

Polígono: CUS 04

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 04	1	246261.3492	2359566.6515
CUS 04	2	246261.8537	2359561.8912
CUS 04	3	246261.8824	2359561.7369
CUS 04	4	246261.9349	2359561.589
CUS 04	5	246262.0098	2359561.4512
CUS 04	6	246262.1055	2359561.3267
CUS 04	7	246262.2194	2359561.2188
CUS 04	8	246268.489	2359554.7469
CUS 04	9	246263.5532	2359554.3821
CUS 04	10	246262.5751	2359555.7336
CUS 04	11	246218.6	2359551.06
CUS 04	12	246218.125	2359555.5349
CUS 04	13	246236.1788	2359557.448
CUS 04	14	246236.3331	2359557.4767
CUS 04	15	246236.481	2359557.5292
CUS 04	16	246236.6189	2359557.6042
CUS 04	17	246236.7433	2359557.6998
CUS 04	18	246236.8513	2359557.8137
CUS 04	19	246236.9401	2359557.9431
CUS 04	20	246237.0075	2359558.0848
CUS 04	21	246237.052	2359558.2353
CUS 04	22	246237.0723	2359558.3909
CUS 04	23	246237.0681	2359558.5478
CUS 04	24	246236.4884	2359564.0172
CUS 04	25	246233.008	2359563.6483
CUS 04	26	246232.8511	2359563.6441
CUS 04	27	246232.6956	2359563.6644
CUS 04	28	246232.5451	2359563.7088





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 04	29	246232.4034	2359563.7763
CUS 04	30	246232.274	2359563.865
CUS 04	31	246232.1601	2359563.9729
CUS 04	32	246232.0644	2359564.0973
CUS 04	33	246231.9894	2359564.2352
CUS 04	34	246231.9369	2359564.383
CUS 04	35	246231.9082	2359564.5373
CUS 04	36	246231.8455	2359565.128
CUS 04	37	246267.0079	2359568.6998
CUS 04	38	246267.1601	2359567.2671
CUS 04	39	246261.3492	2359566.6515

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Conjunto de Tablajes Catastrales 6019, 6020 y 6021

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-026-CTC-010/24

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Bonellia macrocarpa	267	INDIVIDUOS
Coccoloba uvifera	467	INDIVIDUOS
Metopium brownei	533	INDIVIDUOS
Psittacanthus mayanus	200	INDIVIDUOS
Sideroxylon sp.	467	INDIVIDUOS
Porophyllum gracile	1200	INDIVIDUOS
Capparis flexouosa	267	INDIVIDUOS
Gymnanthes lucida	467	INDIVIDUOS
Lantana involucrata	533	INDIVIDUOS
Passiflora foetida	867	INDIVIDUOS
Pithecellobium keyense	1533	INDIVIDUOS
Acanthocereus tetragonus	1400	INDIVIDUOS
Caesalpinia vesicaria	400	INDIVIDUOS
Cascabela ovata	200	INDIVIDUOS
Malvaviscus arboreus	133	INDIVIDUOS
Myrmecophila sp	400	INDIVIDUOS
Bravaisia verlandieriana	4400	INDIVIDUOS
Dactyloctenium aegyptium	3267	INDIVIDUOS
Encyclia guatemalensis	667	INDIVIDUOS
Tillandsia brachycaulos	867	INDIVIDUOS
Anthurium schlechtendalii	267	INDIVIDUOS
Cyrtopodium macrobulbon	800	INDIVIDUOS
Crossopetalum gentlei	200	INDIVIDUOS
Quadrella incana	267	INDIVIDUOS
Agave angustifolia	2000	INDIVIDUOS






OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

000356

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, forma parte integral del Estudio Técnico Justificativo, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal y de fauna silvestre que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

0356

para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. La autorización está condicionada a lo establecido en la Opinión del Consejo Forestal Estatal establecido en los términos siguientes: PRIMERO. De acuerdo al Proyecto, es importante que el Sistema de tratamiento de agua residual, cumpla con el funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la NOM-006- CONAGUA-1997 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de agua residual en aguas y bienes nacionales. SEGUNDO. Con respecto a las Áreas Verdes se debe cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

90356

del Estado de Yucatán, en los cuales se señala el PORCENTAJE DE ÁREAS VERDES debe de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona. TERCERO. Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio ambiental Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2023 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Por lo tanto, este proyecto se encuentra de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y Recomendaciones de manejo, el Proyecto denominado TURISMO TRADICIONAL DE MEDIANO IMPACTO, ÁREA DE VENTA DE ARTESANÍAS Y SERVICIOS CONEXOS PLAZA SAN BENITO no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE01-BAR_C3- R en la que se ubica el polígono del Proyecto; razón por la cual este Órgano Consultivo acordó que el proyecto sea POSITIVO.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 Fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/018/2024/

00356

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

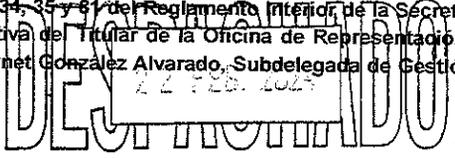
TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Rafael Pastor Campos Salazar, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado **Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán, previa designación, firma la I. A. Jaynet González Alvarado, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



ESTADO DE YUCATÁN

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE YUCATÁN

**I.A. JAYNET GÓNZALEZ ALVARADO
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES**

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Ing. Ricardo Ríos Rodríguez. - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
- Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. genny.casanova@profepa.gob.mx. Ciudad.
- Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.
- Lic. Luis Eduardo Gómez Flores.- Jefe de la Unidad Jurídica.-Edificio.
- Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.
- Minutario,Edificio.

JGA/AN/AF/NGER





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **13 HORAS CON 50 MINUTOS** DEL DÍA **26 DE FEBRERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59-B, NÚMERO 238, EDIFICIO "B" POR AVENIDA ZAMNÁ, FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN, C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) **C. JESÚS RAMÓN ARRIAGA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR, PROMOVENTE**, QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **BITÁCORA NÚMERO 31/DS-0059/08/23** Y SE IDENTIFICA CON **CREDECIAL DE ELECTOR NÚMERO 0456080767578** EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA **AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES** POR MEDIO DE LA ENTREGA DEL OFICIO **726.4/UARRN-DSFS/018/2024/000356** DE FECHA **21 DE FEBRERO DE 2024**, EMITIDO POR LA **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO, SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN**, CONTENIDO EN **VEINTISIETE** FOJA(S) ÚTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 19, 35, FRACCIÓN II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA

Mérida, Yucatán a 26 de febrero del año 2024

ING. JAYNET GONZALEZ ALVARADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE

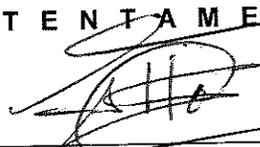
Por este medio, yo **C. Rafael Pastor Campos Salazar**, otorgo el poder especial, amplio y suficiente para que, en mi nombre y representación a **C. Jesús Ramón Arriaga Hernández**, se encargue de recibir **NOTIFICACIONES** con respecto al Estudio Técnico Justificativo del proyecto "**Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito**", con número de bitácora **31/DS-0059/08/23**, el cual fue ingresado a la SEMARNAT el día 15 de agosto de 2023.

En todo caso, este poder se encontrará vigente desde el día de su firma y exclusivamente para los fines anteriormente señalados, adjunto a la presente se encuentran copias de los documento de identidad del otorgante del poder, del que recibe el poder y de los testigos.

El domicilio para oír y recibir notificaciones es: Calle 22 No. 89F x 15 y 17 Col. Chuburná de Hidalgo C.P. 97205, Mérida Yucatán, Correo: jcanto@sicascp.com.mx, teléfono: (999) 9 25 32 90

Sin otro por el momento le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



C. Rafael Pastor Campos Salazar
Otorgante del poder
Promovente



C. Jesús Ramón Arriaga Hernández
Recibe el poder



C. José Felipe Ek Ceballos
Testigo



C. José Armando Collí Mukul
Testigo

Mérida, Yucatán a 26 de febrero del año 2024

ING. JAYNET GONZALEZ ALVARADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE

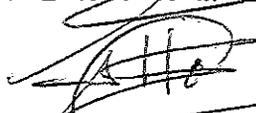
Por este medio, yo **C. Rafael Pastor Campos Salazar**, otorgo el poder especial, amplio y suficiente para que, en mi nombre y representación a **C. Jesús Ramón Arriaga Hernández**, se encargue de recibir **NOTIFICACIONES** con respecto al Estudio Técnico Justificativo del proyecto **“Turismo tradicional de mediano impacto, área de venta de artesanías y servicios conexos Plaza San Benito”**, con número de bitácora **31/DS-0059/08/23**, el cual fue ingresado a la SEMARNAT el día 15 de agosto de 2023.

En todo caso, este poder se encontrará vigente desde el día de su firma y exclusivamente para los fines anteriormente señalados, adjunto a la presente se encuentran copias de los documento de identidad del otorgante del poder, del que recibe el poder y de los testigos.

El domicilio para oír y recibir notificaciones es: Calle 22 No. 89F x 15 y 17 Col. Chuburná de Hidalgo C.P. 97205, Mérida Yucatán, Correo: jcanto@sicascp.com.mx, teléfono: (999) 9 25 32 90

Sin otro por el momento le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



C. Rafael Pastor Campos Salazar
Otorgante del poder
Promovente



C. Jesús Ramón Arriaga Hernández
Recibe el poder



C. José Felipe Ek Ceballos
Testigo



C. José Armando Collí Mukul
Testigo

